

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-019-2020-00044-00
DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE AGUILAR CABREJO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 10 de marzo de 2020, razón por la cual al reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admitirá la misma, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por el señor **GERMAN ENRIQUE AGUILAR CABREJO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente al Representante del Ministerio Público delegado para los Asuntos Administrativos, asignado a este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado el proveído, en los términos previstos en el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Se advierte a la entidad su deber de allegar al expediente copia de todos los antecedentes administrativos expedidos a nombre del señor German Enrique Aguilar Cabrejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.430.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 610 de la Ley 1564 de 2012), en los mismos términos de la entidad demandada (artículo 13 Ley 393 de 1997). Utilizar de manera simultánea el buzón de correo electrónico de la entidad para informar sobre esta admisión y la existencia de la presente acción.

QUINTO: ADVERTIR al notificado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse presente en este proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. (Inciso 2º del artículo 13 ibídem).

RADICACIÓN No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-019-2020-00044-00
GERMAN ENRIQUE AGUILAR CABREJO
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

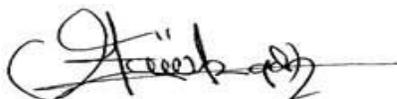
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 046 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Cali, 03 de julio de 2020.



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario